



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL /
RGO. / MCC. / RPMM. / DVE. / ALC. / KYV.



DECRETO EXENTO N°
CAUQUENES,

2012

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

08 MAYO 2023

1. La Vista Fiscal de fecha 30 de marzo de 2023, suscrita por la Investigadora, Srta. Lorena Díaz Véliz.
2. Decreto Exento N°1727 de fecha 20 de abril de 2022, que ordenar practicar investigación sumaria, tendiente a establecer la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos que dan cuenta el memorándum N°26 de fecha 24.02.2022, relativo al reconocimiento y pago a los funcionarios de salud de las horas extraordinarias efectuadas en los meses agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, de manera extemporánea y tardía y por cualquier otra falta que se acredite en el transcurso de la investigación.
3. Memo N°26 de fecha 24 de febrero de 2022 de Directora Comunal de Salud a Alcaldesa.
4. ORD N°01 de investigador a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes.
5. ORD N°02 de fecha 17 de agosto de 2022 de Investigador a funcionario Unidad de Remuneraciones don Luis Acevedo Gajardo.
6. Memo N°22 de fecha 19 de agosto de 2022 de funcionario Unidad de Remuneraciones don Luis Acevedo Gajardo a Investigador.
7. ORD N°03 de fecha 12 de septiembre de 2022 de Investigador a Alcaldesa.
8. Decreto Exento N°4230 de fecha 05 de octubre de 2022, que nombra nuevo investigador.
9. ORD N°04 de fecha 21 de octubre de 2022 de Investigadora a Alcaldesa.
10. Resolución N°01 fecha 09.03.2023 que incorpora documentos al expediente.
11. Resolución N°03 de fecha 21.03.2023 que incorpora documentos al expediente.
12. Resolución N°04 de fecha 30.03.2023, que cierra indagatoria de la presente investigación.
13. Las demás diligencias investigativas contenidas en el expediente de la investigación.
14. Lo establecido en el Art. 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 de 1989, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
15. Lo establecido en el art. 35 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos.
16. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
17. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.
18. Dictamen N° 43.210, de 2016 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en Decreto Exento N°1727 de fecha 20 de abril de 2022, se ordenar practicar investigación sumaria, tendiente a establecer la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos que dan cuenta el memorándum N°26 de fecha 24.02.2022, relativo al reconocimiento y pago a los funcionarios de salud de las

11/50/2023

horas extraordinarias efectuadas en los meses agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, de manera extemporánea y tardía y por cualquier otra falta que se acredite en el transcurso de la investigación.

2. Que, a través de memorándum N°26 de fecha 24 de febrero de 2022 de Directora Comunal de Salud a Alcaldesa I. Municipalidad de Cauquenes, se informa reparo por escrito al Decreto Exento que se acompaña a este acto, que reconoce y paga a los funcionarios de salud que se indican las horas extraordinarias de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, toda vez que en su concepto, dicha actuación es extemporánea por cuanto las labores extraordinarias que da derecho al pago de horas extras "rezagadas o no programadas- que allí se indican, se recepcionaron en la Unidad de Remuneraciones de la Dirección Comunal de Salud entre los meses de octubre de 2021 en adelante, y recién en el mes de febrero de este año, se están decretando por dicha unidad, es decir de manera manifiestamente extemporánea a su comunicación, sin desconocer el hecho de que las mismas dan cuenta de labores ejecutadas en el mes de agosto del 2021 inclusive, lo que atenta contra la celeridad y oportunidad en los plazos de dictación de los actos administrativos que sancionan dichos pagos y contraviniendo abiertamente la normativa referente al pago de las horas por concepto de jornada extraordinaria. No obstante, lo anterior, la directora ha decidido visar el respectivo decreto exento, para los efectos de dar continuidad al acto administrativo que reconoce y paga dichas horas, en atención a lo manifestado por la Contraloría General de la República que dispuso sobre el particular, entre otros, en los dictámenes N°s. 5.957, de 2011 y 76.722, de 2015, que procede excepcionalmente el pago por los trabajos extraordinarios dispuestos por la autoridad sin cumplir con los requisitos contemplados en la norma pertinente, cuando estos han sido realizados efectivamente por los funcionarios, pues de lo contrario se produciría un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración. Por tal motivo, se solicita disponer el inicio de una investigación sumaria en contra de todos los funcionarios del Departamento de Salud y de sus establecimientos, que resulten responsables del retraso en la formalización de las horas extraordinarias rezagadas que recién en esa instancia se están decretando, no obstante haberse comunicado y ejecutado con meses de anticipación, instruyéndose aquello por la edil.
3. Que, por medio de memo N°22 de fecha 19 de agosto de 2022 del funcionario de la Unidad de Remuneraciones don Luis Acevedo Gajardo a asesor jurídico del DESAM, se envía copia de Decreto Exento N°759 de fecha 25 de febrero de 2022, a través del cual, se reconocen y pagan a los funcionarios de salud municipal que se indican, las horas extraordinarias de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2021.
4. Que, en Decreto Exento N°4230 de fecha 05 de octubre de 2022 se nombra nuevo investigador para la continuidad del proceso disciplinario.
5. Que, en el curso de la investigación los declarantes no han manifestado conocer ni han hecho valer causal alguna de implicancia o recusación en contra de la investigadora.
6. Que, a través de correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2023 de Subdirectora Gestión de Personas, se acompaña, contrato de trabajo de fecha 06.09.1989 celebrado entre la I. Municipalidad de Cauquenes y doña Cecilia Rojas y decreto Alcaldicio N°299 de fecha 14.05.1999, advirtiéndose que, en el año 1989 doña Cecilia Rojas se vincula al municipio a través de un contrato de trabajo de carácter indefinido, y posteriormente y hasta la fecha, su relación laboral pasa a regirse por las disposiciones de la Ley N°19.378. Finalmente, según consta en decreto alcaldicio N°299 del 14.05.1999, se desprende que, doña Cecilia Rojas, fue objeto de la medida disciplinaria de multa. En ese contexto, es procedente la aplicación del régimen disciplinario administrativo, al existir legitimación pasiva respecto de la funcionaria en cuestión, por lo que puede instruirse válidamente, con posibilidades de cumplimiento, la presente investigación.
7. Que, el objetivo central de la investigación ha sido acreditar la existencia de la eventual responsabilidad administrativa respecto a la tardanza en la dictación del acto administrativo que autoriza el pago de horas extras rezagadas de funcionarios de la atención primaria de salud de los meses de agosto, octubre, noviembre y

diciembre del año 2021, sancionado mediante decreto exento N°759 de fecha 25 de febrero de 2022.

8. Que, para que se pueda sancionar una conducta se requiere que haya habido una participación culpable o dolosa del funcionario. Así las cosas, la culpabilidad, es uno de los requisitos para la existencia de responsabilidad administrativa, la cual, exige un actuar negligente o descuidado.
9. Que, en atención a los antecedentes que obran en el proceso, se pudo constatar que, efectivamente existió una tardanza en la ejecución del acto administrativo que autoriza el pago de horas extras rezagadas de funcionarios de la atención primaria de salud de los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre, siendo aquello sancionado en decreto exento N°759 de fecha 25.02.2022. Sin perjuicio de ello, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente, la tardanza se debe a diversos motivos y no a un hecho imputable a un funcionario en particular. En primer lugar, se observa la falta de experiencia de la funcionaria Cecilia Rojas Mique en relación a la tarea encomendada, pues pasó de cumplir labores de secretaria del DESAM a la unidad de remuneración sin contar con la preparación y conocimiento suficiente para abordar las materias de competencia de dicha unidad, según se desprende de las declaraciones de sus dos compañeros de labores. Además, de acuerdo a correo electrónico de fecha 13.12.2021 proporcionado por doña Cecilia Rojas e incorporado a fojas N°46, enviado por aquella a la Directora Comunal de Salud, se desprende que, se informa la existencia de inconsistencias en la información enviada desde los Cesfam en la que debía basarse la elaboración del acto administrativo que autorizara el pago de las horas extras, relativas a duplicidad de documentación, envío de información de horas que ya se encontraban pagadas, falta de marcación de la jornada por parte de los funcionarios, entre otros, de lo que se infiere que, la funcionaria en cuestión dio a conocer a la Directora las complejidades que estaba teniendo para realizar el acto en cuestión, como, los motivos de su retraso.
10. Que, en dictamen N°49.731, de 2007, la Contraloría General de la República ha manifestado que: *“Además, concurre respecto del servidor sancionado -como lo hace valer en sus descargos- la inexperiencia que tenía en las funciones realizadas, siendo también relevante la falta de supervisión de sus jefaturas inmediatas en el actuar que produjo el pago indebido, como asimismo el hecho de que sus superiores no objetaran el trámite anómalo realizado”*. En efecto, se desprende que, dentro de las circunstancias que aminoran la responsabilidad funcionaria, se encuentra la inexperiencia en las funciones realizadas, situación que es posible observar en el caso de la especie, y que, a su turno, a criterio de esta investigadora, se ha traducido en la ausencia de culpabilidad de la funcionaria en los hechos investigados, pues sus posibilidades de actuación se encontraban limitadas ante tal causa (desconocimiento sobre la labor encomendada) resultando inviable el atribuir responsabilidad administrativa a la funcionaria Cecilia Rojas Mique.
11. En los procedimientos administrativos, la apreciación de la prueba recae exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, a ella corresponde la ponderación de los medios de convicción que consten en la carpeta administrativa. La ley 18.883, no establece su valor probatorio. Sin embargo, por aplicación supletoria del artículo 35 de la Ley 19.880, la prueba debe apreciarse en conciencia. En tal sentido ha sido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 43.210, de 2016: *“En primer término, y acerca de la inadecuada apreciación y ponderación de la prueba rendida, y en particular, de las declaraciones prestadas, conviene recordar que el dictamen N° 21.093, de 2015, entre otros, ha concluido que si bien a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde custodiar la regularidad del procedimiento, no puede sustituir a la Administración activa en el examen de los elementos de convicción destinados a fijar un juicio de valor respecto de la responsabilidad disciplinaria del inculpado, los que deben ser analizados en conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880 -aplicable supletoriamente en la especie al no contener la ley N° 18.883 normas al efecto-, por lo que no corresponde emitir una opinión sobre la materia”*.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, la Vista Fiscal de fecha 30 de marzo de 2023, suscrita por la investigadora Srta. Lorena Díaz Véliz y aceptada por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Sra. Nery Rodríguez Domínguez.
2. **SOBRESÉASE TOTALMENTE** y con su mérito, póngase término a la Investigación Sumaria Instruida Mediante Decreto Exento N°1727 de fecha 20 de abril de 2022, para todos los efectos legales y Decreto Exento N°4230 de fecha 05 de octubre de 2022, que nombra nuevo investigador.
3. **NOTIFIQUESE**, a los interesados, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE.



ILSE ARANIS VILCHES

SECRETARIO(A) MUNICIPAL



Nery Rodríguez Domínguez

ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- Oficina de partes.
- Control Interno.
- Jurídico Municipal.
- Subdirección Gestión de Personas Dpto. Salud.
- Archivo Jurídico Salud.